



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0107 - 2020 - MPY

Yungay, 05 de marzo de 2020

VISTOS:

Resolución Gerencial N° 017- 2020 -MPY/06.50 de Sanción Firme, de fecha 13 de febrero de 2020, expediente administrativo N° 00002397-2020-MPY/TD, de fecha 25 de febrero de 2020, Informe Legal N° 0152-2020-MPY/05.20, de fecha 04 de marzo de 2020, Proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 04 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1.1. del Art.1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;*

Que, el numeral 2 del artículo 10°, de la norma antes indicada prevé *el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;*

Que, el numeral 109.1 del Artículo 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesione un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean susceptibles sus efectos";*

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece *"que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días;*

Que, según el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*



Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPY, de fecha 13 de setiembre de 2018, se aprueba el Reglamento que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Yungay y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y en cuyo reglamento en su artículo 18° prevé: "La notificación de infracción, es el documento que dispone el inicio de procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por la Policía o Inspector Municipal";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 017-2020-MPY/06.50 de Sanción Firme, de fecha 13 de febrero de 2020, se resuelve Determinar, la Sanción Firme por infracción administrativa y como medida complementaria la Demolición de la obra, contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2018-MPY, al infractor Bernardo Abad Crispín Milla, identificado con DNI N° 32396892, con el código 7.01.24, infracción por obras fuera del límite de propiedad, con multa del 60 % de la UIT, ascendente a la suma de S/ 2,520.00, con medida complementaria de demolición de obra;

Que, mediante expediente administrativo N° 00002397-2020-MPY/TD, de fecha 25 de febrero de 2020, el administrado Bernardo Abad Crispín Milla, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 017 - 2020 -MPY/06.50 de Sanción Firme, de fecha 13 de febrero de 2020, aduciendo entre otras cosas lo siguiente que es propietario, vecino y residente en el predio denominado y ubicado en el barrio de Lucmapampa que adquirió mediante compraventa del señor Máximo Rojas Paredes en el año 2002 y como propietario con el ánimo de promover una adecuada forma de vida para su familia ha realizado mejoras y modificaciones dentro de la extensión y forma de su predio, que nunca hubo la intención de realizar mejoras obstruyendo el libre tránsito como era y sigue siendo;

Que, conforme a la Constancia de Notificación que obra al anverso de la Resolución Gerencial N° 017-2020-MPY/06.50 de Sanción Firme, de fecha 13 de febrero de 2020, se puede evidenciar que el 21 de febrero de 2020 se notificó válidamente la resolución antes descrita al administrado Bernardo Abad Crispín Milla, identificado con DNI N° 32396892, por lo que el recurso de apelación estaría dentro del plazo legal;

Que, de la revisión de los antecedentes del expediente se advierte que mediante Informe N° 055-2020-MPY/07.13/EC, de fecha 30 de enero de 2020, el Especialista en Catastro informa a la Jefa de la División de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: *que llevado a cabo la inspección técnica in situ al predio, a fin de verificar si se esta realizando obras fuera del limite de propiedad, se verifico que el lote de terreno, el cual pertenece a la U.C.51652 NO se encuentra en proceso de construcción fuera del límite de propiedad, más es decir que se trata de un bloque de concreto armado, el cual cumple la función de vereda, así mismo un muro de adobe. Cerco rustico de piedras, palos y vegetación que fue modificado ya hace algún tiempo...*;

Que, el recurso de apelación interpuesta por el administrado, se encuentra amparable, dado que los argumentos que sostiene el apelante se basan en cuestiones de puro derecho, es decir que la autoridad de primera instancia habría validado la notificación de infracción impuesta sin tener en cuenta el informe del Especialista en Catastro;

Que, mediante Informe Legal N° 0152-2020-MPY/05.20, de fecha 04 de marzo de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Bernardo Abad Crispín Milla contra la Resolución Gerencial



Municipalidad Provincial de Yungay

N° 017-2020 -MPY/06.50 de Sanción Firme, de fecha 13 de febrero de 2020 y se revoque la resolución antes descrita;

Que, mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2020, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaria General proyectar la resolución;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Bernardo Abad Crispín Milla, contra la Resolución Gerencial N° 017-2020 -MPY/06.50 de Sanción Firme, de fecha 13 de febrero de 2020; consecuentemente declárese no ha lugar la aplicación de la sanción descrita en la resolución precedentemente indicada, disponiéndose el archivamiento del procedimiento sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Orientación y Fiscalización y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado Bernardo Abad Crispín Milla y demás áreas correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Caslo Consolación
DNI N° 33133872
ALCALDE